

CARTA REIVINDICATIVA POR UN ESTADO LAICO

Propuestas que Europa Laica presenta a los partidos políticos, coaliciones electorales, agrupaciones de electores, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para que sean tenidas en cuenta a nivel central, autonómico, municipal y europeo, bien para sus programas electorales o de gobierno, bien para el funcionamiento de las instituciones o en el desempeño de la función pública, a fin de poder avanzar hacia un Estado laico en nuestro país.

INTRODUCCIÓN

La laicidad del Estado es un principio de convivencia democrática que promueve y garantiza el derecho a la **Libertad de Conciencia** de las personas para todo tipo de convicciones, religiosas o de cualquier otra naturaleza, con su consecuente derecho a la **Libertad de Pensamiento, Expresión, Opinión e Información**, así como la **Igualdad** de derechos ante la Ley, sin que quepa discriminación ni privilegios por razón de conciencia.

El laicismo exige de las administraciones públicas, en todos los niveles del Estado, central, autonómico y municipal, respetar la **Separación** entre el ámbito de lo público (el de las instituciones) y el ámbito de lo privado (el de las convicciones particulares), entre las Iglesias y el Estado, sin que pueda existir confusión o interferencia entre los fines y prácticas civiles y los fines religiosos propios de cualquier persona o grupo; a la vez que exige la estricta **Neutralidad** de trato del Estado respecto a cualquier creencia o convicción de carácter particular, administrando valores universales válidos para el conjunto y no solo para una parte por mayoritaria que sea en lo sociológico, histórico o cultural.

La situación actual en nuestro país muestra claros incumplimientos y carencias en la legislación, normas y comportamientos por parte de las instituciones, funcionarios y cargos públicos respecto a los principios mencionados y al mandato constitucional del Artículo 16 CE “*Ninguna confesión tendrá carácter estatal*”, siendo necesario acometer cambios

reales en favor de la laicidad de la res-publica y por una democracia plena.

Resolver estos incumplimientos depende en mucho del contenido de la legislación existente a nivel general, si bien también a nivel autonómico y municipal existe un importante y amplio margen de actuación dentro de su propio marco competencial, para alcanzar dicho objetivo, con la importancia añadida que ello tiene por su proximidad con la ciudadanía; más aun cuando llevarlo a cabo solo depende en muchos casos de la voluntad política por no existir legislación alguna que lo impida.

En este sentido, **Europa Laica** presenta un listado de propuestas concretas que considera necesarias y posibles para que sean asumidas por las fuerzas políticas e instituciones del Estado a fin avanzar en el objetivo de la laicidad del Estado, contribuyendo por tanto a hacer efectivo el Artículo 9 CE que propugna que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones... remover los obstáculos para que la igualdad y libertad de hombres y mujeres y de los grupos sean reales y efectivas...*

Estas propuestas se pueden compendiar en el siguiente decálogo de puntos reivindicativos fundamentales:

DECÁLOGO-COMPENDIO DE PUNTOS REIVINDICATIVOS FUNDAMENTALES

1. **Denuncia y derogación de los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede**, así como con las otras confesiones religiosas, incluyendo la legislación de privilegio que se deriva de los mismos. Modificación de los arts. 16 y 27 de la Constitución.
2. **Autofinanciación y supresión de las exenciones y beneficios fiscales de las confesiones religiosas**, con especial atención a la exención del IBI.
3. **Fiscalización de cualquier financiación pública a las confesiones religiosas**, con su control y transparencia por parte del Parlamento.
4. **Retrotraer los bienes inmatriculados** por la Iglesia católica, afectando al Patrimonio del Estado los bienes muebles o inmuebles de interés histórico-artístico y cultural, incluidos los de naturaleza religiosa.
5. **Elaboración de una Ley de Libertad de Conciencia** que contemple las convicciones religiosas y de cualquier otro tipo, derogando la Ley de Libertad Religiosa. Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a la eutanasia y al suicidio asistido.

6. **Derogar del Código Penal los delitos de ofensa a los sentimientos religiosos** y cualquier otra tipificación que menoscabe el derecho a la libertad de expresión y manifestación.
7. **Elaboración de Reglamentos de Laicidad** que regulen la aconfesionalidad constitucional en las distintas Administraciones, con especial atención a la neutralidad de instituciones, cargos y espacio público respecto a actos y simbologías de carácter religioso.
8. **El sistema educativo será laico**, suprimiendo la religión doctrinal del ámbito escolar. Se potenciará de forma prioritaria la escuela pública, con la eliminación progresiva de los conciertos educativos de los centros de enseñanza con ideario propio.
9. **Los servicios de Sanidad y Asistencia Social** se ofrecerán de forma prioritaria por el Estado, revirtiendo aquellos de titularidad o gestión privada mantenidos con recursos públicos, sean de organizaciones religiosas o de otra naturaleza.
10. **Elaborar una Carta Europea por la Laicidad y la Libertad de Conciencia** que permita articular un marco general de ámbito supranacional que garantice estos derechos en condiciones de libertad e igualdad, sin privilegio ni discriminación.

LISTADO DE PROPUESTAS

Las propuestas reivindicativas detalladas de Europa Laica se agrupan en seis CATEGORÍAS:

- LEGISLATIVAS Pag. 7
- FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD Pag. 13
- ENSEÑANZA Y UNIVERSIDAD Pag. 17
- SIMBOLOGÍA Pag. 22
- IGUALDAD Pag. 25
- PROMOCIÓN DE LA LAICIDAD Pag. 29

Para cada propuesta se indica cual es el ámbito competencial que le corresponde donde se pueda satisfacer, pudiendo ser a nivel de la Administración CENTRAL (C), es decir a nivel general estatal, a nivel AUTONÓMICO (A) o en el MUNICIPAL (M). Algunas propuestas competen a un único ámbito (por ejemplo, las que corresponden a cambios en la legislación estatal), mientras que otras competen a más de un ámbito (por ejemplo, muchas de las propuestas sobre simbología donde los tres ámbitos tiene competencias al respecto). Además, se presentan propuestas reivindicativas para su aplicación a nivel EUROPEO cuya articulación solo es competencia Central.

Las propuestas que se presentan corresponden a los siguientes ámbitos de competencia, según categoría:



CATEGORÍA	TOTAL	ÁMBITO DE COMPETENCIA		
		CENTRAL (C)	AUTONÓMICO (A)	MUNICIPAL (M)
LEGISLATIVAS	16	15	4	5
FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD	8	7	4	4
ENSEÑANZA Y UNIVERSIDAD	11	4	9	1
SIMBOLOGÍA	7	6	6	7
IGUALDAD	12	6	7	6
PROMOCIÓN DE LA LAICIDAD	6	-	3	6
EUROPEAS	1	1	-	-
TOTAL PROPUESTAS	61	39	33	29

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Separación efectiva del Estado con respecto a cualquier confesión religiosa

LEGISLACIÓN GENERAL

1.- (ámbito: C)

Modificar los **Artículos 16 y 27 de la Constitución**

a) Para el Artículo 16 se propone el siguiente texto:

16.1. El Estado es laico. Ninguna convicción particular, ideología o confesión religiosa tendrá carácter estatal.

16.2. Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia, religión y otras convicciones de las personas, sin más limitación en su manifestación y organización que la necesaria para el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en las leyes.

16.3. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, creencias o religión.

16.4. Todas las confesiones e instituciones de carácter religioso estarán sometidas a la legislación común de asociaciones, sin que quepa excepción en su aplicación.

16.5. El Estado no mantendrá, favorecerá ni auxiliará económicamente a las instituciones religiosas.

b) Para el Artículo 27-apartado 3 se propone la sustitución de su texto por otro del siguiente tenor literal:

Con objeto de garantizar un acceso igualitario y no discriminatorio en el ámbito de las ideas y creencias, el Sistema Educativo ha de ser laico y por lo tanto la religión, en su forma doctrinal, no puede formar parte del currículo ni del ámbito escolar. En consecuencia, no cabrá discriminación ni privilegios por motivos de creencias o convicciones, así como tampoco ningún tipo de segregación del alumnado por las mismas razones. No se subvencionarán, en ningún caso, centros educativos con ideario propio, ya sea de carácter

religioso o de otra naturaleza ideológica particular. La prioridad del Estado es la Escuela Pública.

2.- (ámbito: C)

Denuncia y Derogación de los cuatro **Acuerdos con la Santa Sede** de 1979 (Asuntos Económicos, Enseñanza, Asuntos Jurídicos, y Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas), el Acuerdo de 1976 así como el Concordato de 1953. Igualmente se procederá con los Acuerdos firmados con otras confesiones religiosas (24 a 26/1992).

3.- (ámbito: C)

Derogar la Ley de Libertad Religiosa (7/1980) y elaborar una **Ley de Libertad de Conciencia** que proteja y garantice la libertad de pensamiento, conciencia y convicciones de todo tipo, no solo las religiosas, así como su ejercicio sin discriminaciones ni privilegios.

Nota: Europa Laica tiene elaborada una propuesta completa de texto articulado para esta Ley, presentado en marzo de 2009 a los grupos políticos con representación parlamentaria. Texto disponible en nuestra web: www.laicismo.org

4.- (ámbito: C)

a) Eliminar de la **Ley de Mecenazgo** (49/2002), **Ley de Fundaciones** (50/2002) y **Ley de Haciendas Locales** (2/2004), así como de cualquier otra ley, reglamento, norma u ordenanza, los privilegios de exenciones y bonificaciones fiscales de la Corporación católica (iglesia católica y todas sus sociedades, instituciones, centros de enseñanza y entidades de todo tipo relacionadas) y de otras confesiones religiosas en el mismo sentido, por cuanto supone su equiparación con las entidades de interés público sin ánimo de lucro.

b) Con carácter general, se **eliminará de la legislación fiscal vigente cualquier exención o bonificación** a la Corporación católica, otras confesiones religiosas y a cualquier otra entidad privada que sea **incompatible con el Derecho europeo.**

5.- (ámbito: C)

Derogar la **Ley de Mejora de la Calidad Educativa-LOMCE** (8/2013) y elaborar una Ley que, entre otras, garantice la escuela pública y laica, elimine la religión doctrinal del currículo y del ámbito escolar, la supresión de la función y costes de los profesores de religión de las distintas confesiones religiosas y la desaparición paulatina de los conciertos educativos para que la financiación pública se destine en exclusiva a la escuela pública.

6.- (ámbito: C)

Modificar la **Ley de Derecho de Asociación** (1/2002) de forma que las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas, al igual que las organizaciones filosóficas o ideológicas constituidas en torno a convicciones no religiosas, así como sus respectivas federaciones, se rijan por el derecho común, suprimiendo la excepcionalidad regulada en dicha Ley.

7.- (ámbito: C)

a) Derogar los **Artículos 522 a 525 del Código Penal** que tipifican como delito la ofensa a los sentimientos religiosos, en relación con sus actos o ceremonias, tanto de palabra como de forma escrita.

b) Modificar el **Artículo 510** del Código Penal para adecuarlo a la Decisión Marco del Consejo Europeo, especialmente, eliminando los términos de incitación indirecta y hostilidad que permiten una interpretación arbitraria.

c) Asimismo, se modificarán **cualesquiera otros tipos legales que menoscabe el derecho a la libertad de expresión y manifestación**, que deberá ser garantizado de forma prioritaria en su más amplia interpretación (delitos por injurias a las instituciones del Estado, ultrajes a la patria, enaltecimiento del terrorismo, etc.).

d) Igualmente, se elaborará una **Ley de Eutanasia**, para favorecer la decisión voluntaria de una muerte digna y se modificará el **Artículo 143 del Código Penal** para despenalizar la ayuda al suicidio asistido.

e) Modificar la **Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo** (2/2010) dejándola en su redacción original de 2010 por la que se establecía que las mujeres de 16 y 17 años no necesitaban el consentimiento de sus padres o tutores legales.

8.- (ámbito: C)

Derogar la **Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana** (4/2015: Ley Mordaza), por la grave vulneración que posibilita sobre los derechos fundamentales de las personas, la Libertad de Expresión y de Manifestación.

9.- (ámbito: C)

Suprimir como entidades de carácter público la **Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén**, y la **Obra Pía de los Establecimientos Españoles en Italia**. Su patrimonio pasará a ser propiedad del Estado.

10.- (ámbito: C, A, M)

a) La **provisión de los Servicios Sociales**, sea de asistencia social o de cualquier naturaleza, será realizada de forma prioritaria bajo titularidad pública y gestión directa, suprimiendo cualquier legislación existente de cesión de estos servicios a todo tipo de entidades privadas, sean o no confesionales, tengan o no carácter lucrativo.

b) Se procederá a la **gradual asunción pública de los servicios sociales** que estén privatizados, con la correspondiente supresión de las subvenciones que vinieran disfrutando.

c) Las **subvenciones públicas a entidades privadas**, de carácter no lucrativo, que atiendan Servicios de Asistencia Social tendrán limitada por ley la cantidad máxima de subvención finalista a recibir, que será evaluada en relación con su presupuesto. En todo caso, estas subvenciones deberán someterse a lo estipulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a la **limitación de las ayudas de Estado** para actividades de carácter económico desarrolladas en régimen de competencia.

11.- (ámbito: C, A, M)

Los **Centros de tutela de menores**, para cuando esta no se realice en régimen de acogimiento familiar, serán de forma exclusiva en instituciones públicas, no pudiendo atenderse en centros privados confesionales o de cualquier otro tipo.

REGLAMENTOS

12.- (ámbito: C)

Elaborar un **Reglamento de aconfesionalidad del Estado** que establezca un marco de referencia de aplicación general sobre el funcionamiento y comportamiento de las instituciones y cargos públicos para hacer efectivo este mandato constitucional, regulando entre otros los temas de simbología religiosa en el ámbito público, el comportamiento de los cargos públicos así como cualquier otro aspecto que haya que regular a tal fin.

13.- (ámbito: M)

Los Ayuntamientos, para desarrollar y concretar en su funcionamiento las medidas de laicidad que sean de aplicación, elaborarán un **Reglamento de Laicidad Municipal** para común conocimiento y cumplimiento por parte de la institución y los cargos públicos.

14.- (ámbito: C, A, M)

Las distintas Administraciones, así como las instituciones públicas, Universidades, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, etc., adecuarán sus **Reglamentos de Honores y Protocolo** a la aconfesionalidad del Estado.

INMATRICULACIONES

15.- (ámbito: C, A, M)

a) Requerir de los Registros de la Propiedad, y hacer público, el **listado detallado** y notas simples registrales de todos los **bienes inmatriculados** por la Iglesia católica durante todo el tiempo que ha disfrutado del privilegio de inmatriculación (hasta su derogación con la Ley de Reforma de la Ley Hipotecaria 3/2015).

b) Las Administraciones públicas se personarán ante las instancias pertinentes, administrativas o judiciales, para recuperar los **bienes inmuebles y muebles asociados a las inmatriculaciones** realizadas por la Iglesia católica.

16.- (ámbito: C)

a) Declarar la **nulidad de todas las inmatriculaciones** realizadas por la Iglesia católica durante el periodo de vigencia del privilegio que le otorgaba la ley Hipotecaria de 1946 y su modificación de 1998, retro trayéndolos a su anterior situación registral de forma que su re-inscripción se realice de acuerdo con la normativa común.

b) Modificar la **Ley de Patrimonio** (33/2003) para que todos los bienes muebles o inmuebles de **interés histórico-artístico y cultural**, incluidos los de naturaleza religiosa, queden afectados al **Patrimonio del Estado**.

PROPUESTAS SOBRE FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

Ningún privilegio o discriminación en el trato económico y fiscal a todas las entidades de carácter privado, sean religiosas o no

Adicionalmente a la propuesta de **derogar el Acuerdo con la Santa Sede** de 1979 sobre Asuntos Económicos, así como los ítems correspondientes incluidos en los Acuerdos con otras confesiones religiosas, y en adición a las medidas respecto a su legislación derivada, las siguientes propuestas se deberán tener en cuenta.

IMPUESTOS Y EXENCIONES FISCALES

17.- (ámbito: C)

a) Las confesiones religiosas, sus fundaciones y entidades vendrán obligadas al **pago de todos los impuestos** que se deriven de su propiedad, actividad o uso, cualesquiera que sea.

b) En ese sentido, la Corporación católica deberá declarar los ingresos recibidos cuando cobre de forma obligatoria **entrada por visita** o disfrute de sus bienes. A tal efecto estará **sujeto al IVA**, aun cuando los Bienes de Interés Cultural o histórico-artísticos puedan estar exentos de tributación.

18.- (ámbito: M)

a) Los Ayuntamientos elaborarán un **listado público detallado** de todas las propiedades en su ámbito municipal pertenecientes a la Corporación católica y a otras confesiones, que estén **exentas del pago del IBI**, tanto lugares de culto, como otros bienes rústicos o urbanos de todo tipo o asociados a actividades mercantiles, enseñanza, sanitarias o asistenciales, con indicación del importe individual anual exento. El listado incluirá también de forma separada cualquier otra entidad pública o privada que disfrute de dicha

exención. Asimismo, se publicarán las **exenciones correspondientes al ICIO** que se produzcan anualmente.

b) Igualmente deberán actuar respecto a **los demás impuestos y exacciones municipales** (circulación de vehículos, residuos sólidos, plusvalía, uso del espacio público, etc.).

19.- (ámbito: **C, A, M**)

a) **No se concederá financiación directa ni indirecta** (sean subvenciones y donaciones, o exenciones y bonificaciones fiscales) a ninguna confesión o institución religiosa para su aplicación en bienes de uso privativo o para la realización de sus propias actividades de carácter religioso.

b) **No se donará ni cederá suelo público** o inmuebles para la construcción de edificios, monumentos o para el uso privativo o actividades de las confesiones religiosas; tampoco para centros docentes de su titularidad

20.- (ámbito: **C**)

a) Eliminar la **Asignación Tributaria del IRPF**, tanto a la Iglesia católica como a Fines Sociales. Hasta tanto siga existiendo, el Estado no entregará cantidades a cuenta a la Iglesia católica.

b) Eliminar del **Impuesto de Sociedades** la asignación del 0,7% dedicado a Fines Sociales.

21.- (ámbito: **C, A**)

a) Suprimir el **arzobispado castrense** y su coste para el erario público.

b) Igualmente con los **capellanes religiosos** funcionarios católicos y, en su caso, cualesquiera representantes religiosos financiados con

fondos públicos en hospitales, cárceles, universidades, ejército, cementerios, etc.

22.- (ámbito: **C, A, M**)

La Iglesia católica no podrá beneficiarse de subvención o inversión pública alguna sobre **bienes inmatriculados** por no disponer de título fehaciente de dominio. En el caso de tener que realizar algún mantenimiento imprescindible para la conservación de un bien cuya relevancia así lo exija, la aportación pública que pudiera determinarse será cuantificada como préstamo reconocido y recuperable sobre su propiedad.

FISCALIZACIÓN DE CUENTAS

23.- (ámbito: **C**)

a) El Estado fiscalizará a través del **Tribunal de Cuentas la financiación pública aportada a la Corporación católica**, sea por el IRPF o por cualesquiera otros pagos, donaciones en efectivo y subvenciones de todo tipo en cualquiera de sus niveles central, autonómico y municipal, entre los que se encuentran los de la actividad hospitalaria, obra social y asistencial, educación concertada, catequistas-profesores de religión, mantenimiento del Patrimonio, eventos religiosos, arzobispado castrense y capellanes, etc. Esta información y sus resultados se presentará anualmente al Congreso de los Diputados.

b) El Estado elaborará anualmente una **estimación de las donaciones patrimoniales así como de las exenciones y bonificaciones fiscales** de que se beneficia la Corporación católica y demás confesiones religiosas.

24.- (ámbito: C, A, M)

a) Velar porque el **Patrimonio Histórico Artístico y los Bienes de Interés Cultural** en poder de la Iglesia católica o de otras confesiones, no sea enajenado o transmitido a particulares, ni a entidades mercantiles.

b) Igualmente, y respetando el uso o función litúrgica que corresponda en cada caso, este Patrimonio estará **al servicio de todos los ciudadanos** y, en este sentido, deberán ser gestionados sirviendo los intereses generales.

PROPUESTAS SOBRE ENSEÑANZA Y UNIVERSIDAD

La educación como derecho universal, igual e integrador

Adicionalmente a la propuesta de **derogar el Acuerdo con la Santa Sede** de 1979 sobre Enseñanza, así como los ítems correspondientes incluidos en los Acuerdos con otras confesiones religiosas, y en adición a **derogar la Ley de Educación-LOMCE**, las siguientes propuestas se deberán tener en cuenta.

ESCUELA PÚBLICA Y LAICA

25.- (ámbito: C, A)

a) La **Escuela ha de ser pública y laica** para garantizar el derecho universal e igual a la educación, y deberá ser prioritaria para los poderes públicos respecto a cualesquiera centros privados concertados.

b) La Escuela ha de **educar sin dogmas, en conocimientos científicos y universales**, en valores humanistas y cívicos, en el respeto a los Derechos Humanos, en la asunción de la diferencia y de la diversidad, sobre la base de la igualdad en dignidad y derechos, en los principios éticos y democráticos que son comunes a mujeres y hombres.

26.- (ámbito: M)

a) La enseñanza en **escuelas infantiles municipales** así como en centros de formación profesional, será laica.

b) El ámbito escolar de tales centros, incluidos los equipamientos de titularidad municipal que presten servicios municipales de educación no reglada, intervención y animación socioeducativa, **estarán libres de simbología o actividad de carácter religioso** o de cualquier ideología particular.

27.- (ámbito: C, A)

No podrá existir dentro del ámbito escolar **selección del alumnado y profesorado** por criterios ideológicos ni segregación por razón de creencias o ideologías, sexo o cualquier otra condición personal o social.

28.- (ámbito: A)

Las **fechas-calendario** de las vacaciones escolares no vendrán determinadas por conmemoraciones religiosas sino por razones de tipo pedagógico, y tendrán **denominaciones** seculares sin relación con creencias o convicciones particulares.

ASIGNATURA DE RELIGION

29.- (ámbito: C)

La **asignatura de religión**, en su forma doctrinal, debe salir del currículo y del ámbito escolar, con el fin de respetar los derechos de toda la comunidad educativa, sin discriminación ni privilegio, evitando todo tipo de segregación por razones de ideas o creencias.

30.- (ámbito: C, A)

a) Las Administraciones Públicas dejarán de tener a su cargo el salario de los **profesores de religión**, que será asumido por la confesión religiosa correspondiente.

b) En ningún caso, los **profesores de religión** formarán parte del **Claustro de Profesores** de los centros educativos.

31.- (ámbito: A)

En tanto no sea definitivamente excluida la asignatura de religión doctrinal del ámbito escolar, las Comunidades Autónomas **limitarán sus horas lectivas** al mínimo exigido por la Ley.

ENSEÑANZA PRIVADA

32.- (ámbito: A)

a) El Estado no subvencionará centros educativos privados concertados, con ideario propio, ya sean de carácter religioso o de otra naturaleza ideológica particular. En este sentido, se congelarán los **conciertos educativos** hacia su paulatina supresión.

b) Se suprimirá la **deducción autonómica** del IRPF por gastos en enseñanza privada así como el **“cheque escolar”** en las escuelas infantiles privadas. El dinero público debe destinarse a los servicios de titularidad pública,

UNIVERSIDAD

33.- (ámbito: A)

a) La **Universidad ha de ser laica**.

b) Se procederá a la denuncia y anulación de los **convenios** que existan entre la Universidad y la Iglesia católica y otras confesiones religiosas.

c) El carácter laico, inherente a la Universidad, exige que los campus universitarios estén libres de toda simbología y **capillas** o centros de culto de cualquier confesión religiosa, al igual que no promover o convocar actos religiosos como **misas, procesiones o funerales religiosos**. De igual forma, ningún templo o espacio religioso debe considerarse adscrito a la Universidad.

d) Las **autoridades académicas** no deberán participar, en cuanto tales, en actos confesionales, incluso fuera del ámbito universitario. Igualmente, tampoco ha lugar a la presencia de autoridades religiosas en actos académicos (inauguraciones de curso, nombramientos honoris causa, etc.).

34.- (ámbito: A)

a) La Universidad, no admitirá en su seno y en las actividades que promueva (cursos de verano, foros universitarios, publicaciones, etc.) la enseñanza y difusión de materias y enfoques **irracionales, anticientíficos, pseudocientíficos, ni machistas que cosifiquen a la mujer.**

b) La Universidad pública no acogerá o amparará **estudios que presupongan o alienten un tipo particular de convicciones y creencias religiosas**, como sucede con facultades o departamentos de Teología. De igual forma, el estudio específico del derecho canónico, la oferta de clases de religión en cualquier carrera universitaria o la inclusión de cursos, materias o seminarios de tipo confesional dentro del recinto universitario o en cursos de verano.

c) La **formación de profesorado** en las universidades públicas (grados de magisterio, másteres de profesorado de educación secundaria) no debe incluir materias con orientación doctrinal de confesiones religiosas.

d) Los estudios para obtener el **DECA** (Declaración Eclesiástica de Competencia Académica) no tendrán lugar en recinto de la Universidad pública o adscrito a la misma, y no tendrán reconocimiento académico oficial. El DECA, ni ningún otro certificado de carácter religioso, pueden contar como mérito en ningún proceso de acceso a puestos públicos de funcionario o de cualquier tipo de docencia.

e) Las enseñanzas de universidades privadas y de centros concertados sólo serán reconocidas por ésta si se asegura un **control de la calidad en la docencia** similar al existente en la Universidad pública.

35.- (ámbito: A)

a) El Estado debe **financiar** exclusivamente, y de forma suficiente, la Universidad pública, ya sea de manera directa o indirecta. En este sentido, las **becas públicas** solo han de otorgarse a sus estudiantes.

b) Las autoridades académicas y políticas deben proteger a la Universidad Pública, su **autonomía e independencia de los intereses privados**, de la creciente orientación mercantilizadora y de la intromisión de las empresas y fundaciones privadas.

c) La Universidad pública debe promover la existencia y buen funcionamiento de **Colegios Mayores de carácter público.**

d) La Universidad debe defender su patrimonio y **recuperar el patrimonio** que ha sido derivado a entidades privadas, como es el caso, entre otros, de los Colegios Mayores de origen público, cuya gestión y control han sido cedidos a entidades religiosas.

PROPUESTAS SOBRE SIMBOLOGÍA

Neutralidad ideológica de las instituciones y el ámbito público

La propuesta legislativa de elaborar un **Reglamento de aconfesionalidad del Estado** deberá tener en cuenta las siguientes medidas, junto con otras que también se consideren de aplicación.

CARGOS PÚBLICOS EN ACTOS RELIGIOSOS

36.- (ámbito: C, A, M)

a) Ninguna autoridad, cargo público o funcionario **participará, en calidad de tal, en ceremonias, ritos, celebraciones o actos de carácter religioso** ni aceptarán distinciones en función de su cargo.

b) Se suprimirá cualquier **presencia oficial de las Fuerzas Armadas, de Seguridad del Estado o Policía Autónoma o Municipal**, así como de sus símbolos e himnos, en actos de carácter religioso.

HONORES RELIGIOSOS

37.- (ámbito: C, A, M)

a) Las Administraciones públicas no tendrán **patronos de carácter religioso** ni se encomendará a imágenes, rituales, advocaciones, votos públicos o referencias religiosas del santoral, debiendo referenciarse con acontecimientos relevantes de la historia, la cultura o los valores cívicos.

b) Quedarán sin efecto, con carácter retroactivo, el **otorgamiento de honores, condecoraciones, títulos, nombramientos de alcaldes/alcaldesas perpetuas**, etc. a figuras del santoral, imágenes o simbología religiosa.

ACTOS RELIGIOSOS EN EL ÁMBITO PÚBLICO

38.- (ámbito: C, A, M)

a) Los **actos o conmemoraciones religiosas** promovidas por las distintas confesiones **no tendrán la consideración de oficiales**, no se organizarán, promoverán, subvencionarán ni se incorporarán como parte de la programación propia de ninguna Administración.

b) Los actos religiosos que impliquen el **uso de la vía pública** se llevarán a cabo cumpliendo con la misma legalidad y tramitación que corresponda a cualquier acto civil promovido por cualquier organización privada.

39.- (ámbito: C, A, M)

Se suprimirá la emisión y publicidad de las actividades de culto, misas, celebraciones o ritos de carácter religioso a través de la televisión, radio o cualesquiera **medios de comunicación** de titularidad pública.

SIMBOLOGÍA RELIGIOSA EN ACTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

40.- (ámbito: C, A, M)

a) Los **actos oficiales**, incluidas las toma de posesión de cargos públicos, los funerales de Estado, lutos oficiales, izados de banderas y eventos similares, **tendrán carácter exclusivamente civil**, sin ningún tipo de connotación, rito o simbología religiosa o ideológica de cualquier naturaleza, y sin participación de autoridades religiosas en condición de tales de forma oficial ni preferente.

b) Todos los **edificios, lugares, dependencias e instalaciones** de titularidad pública, aún cuando fueran gestionados por entidades privadas, así como sus organismos autónomos y demás entes, centros de enseñanza públicos, etc., **estarán libres de cualquier tipo**

de **simbología**, actos o proselitismo religioso o de otra naturaleza ideológica particular. Los símbolos que pudieran existir serán retirados, determinando su registro, protección y su custodia posterior en dependencias públicas o su donación a entidades religiosas que pudieran tener interés. Como excepción, se podrán mantener aquellos símbolos o elementos que tengan un valor histórico, artístico o cultural que justifiquen su conservación o cuya retirada pudiera ocasionar un daño arquitectónico o estético irreversible.

41.- (ámbito: C, A, M)

Se suprimirán los espacios físicos destinados a **capillas o realización de actividades religiosas**, en cualquier dependencia de la Administración en el ámbito de centros escolares, universidades, juzgados, cuarteles, comisarias, embajadas y consulados, etc. En los centros públicos en los que la libertad de movimientos esté limitada por cualquier circunstancia (**cárceles, hospitales, centros de internamiento o similares**) se podrán implementar espacios seculares para el ejercicio de ritos de cualesquiera religiones o convicciones, cuyo coste correrá a cargo de la confesión religiosa correspondiente.

42.- (ámbito: M)

Los Ayuntamientos, en **periodo electoral**, facilitarán de forma preferente colegios o locales públicos para ejercer el derecho al voto. Si fueran privados, se actuará para que estén libres de simbología religiosa o de cualquier otra naturaleza ideológica durante el desarrollo de la jornada electoral.

PROPUESTAS SOBRE IGUALDAD

Igualdad de derechos y de trato sin que puedan existir privilegios o discriminación alguna por razón de conciencia

MARCO LEGAL DE LAS RELIGIONES

43.- (ámbito: C)

Las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas, al igual que las organizaciones filosóficas o ideológicas constituidas en torno a convicciones de carácter no religioso, así como sus respectivas federaciones, en cuanto **asociaciones sometidas al derecho común**, gozarán de personalidad jurídica una vez constituidas, con arreglo a los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sin ningún tipo de excepcionalidad, como contempla en la actualidad dicha Ley.

44.- (ámbito: C, A, M)

La **cooperación** que las Administraciones puedan establecer con las entidades religiosas se registrará por los mismos principios que sean de aplicación a cualesquiera otras entidades de carácter privado, siempre de acuerdo al interés público y en ningún caso para actividades litúrgicas ni de culto religioso.

45.- (ámbito: C)

a) Los poderes públicos garantizarán que el **derecho de entrada o de salida de cualquier persona en cualquier confesión religiosa** sea totalmente voluntario y que el único requisito para dejar de pertenecer (apostasía) sea mediante la simple solicitud formal y con la aplicación del procedimiento común. En todo caso deberán quedar borrados los datos personales de pertenencia de los correspondientes libros de inscripción.

b) Asimismo, en cumplimiento con la **Declaración de los Derechos del Niño** y otras Convenciones internacionales relacionadas para preservar la libertad de conciencia de niños y niñas, el Estado garantizará que este derecho no pueda ser contravenido por sus padres o tutores vinculándolos a confesiones religiosas -por medio del bautismo o ritual similar- hasta tanto lo puedan solicitar libre, consciente y voluntariamente.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

46.- (ámbito: M)

Los **cementerios y tanatorios** serán de carácter civil y público, sin denominación, simbología ni actividad oficial alguna de tipo religioso o ideológica de cualquier otra naturaleza, a excepción de la que los familiares de la persona difunta quieran utilizar en el transcurso de la ceremonia y la que deseen exhibir en la sepultura. Dispondrán de salas adecuadas de carácter neutro para que los familiares, sin exclusión alguna por razón de religión o convicciones, puedan celebrar las ceremonias que estimen oportuno. Los Ayuntamientos podrán facilitar en los cementerios espacios y formas de enterramiento específicas que, respetando la normativa civil común, sean solicitadas por religiones o convicciones espirituales.

CEREMONIAS CIVILES

47.- (ámbito: M)

Los Ayuntamientos facilitarán **celebraciones cívicas laicas** para los ritos de paso (acogida, mayoría de edad, matrimonio, despedida), disponiendo de la adecuada infraestructura pública y protocolos cívicos a disposición de quien lo solicite.

48.- (ámbito: C)

El **matrimonio civil** es el único válido jurídicamente. Los matrimonios realizados con rito religioso deberán cumplir íntegramente con los requisitos del civil para poder tener validez jurídica.

REFERENCIAS CIVILES EN EL ÁMBITO PÚBLICO

49.- (ámbito: A, M)

Se incorporarán **referencias y conmemoraciones de carácter civil** relacionadas con hechos o personas relevantes de la historia, la cultura o los valores cívicos, a las fiestas locales, celebraciones públicas, el calendario laboral, festivo y laboral, los nombres de edificios, colegios e instituciones públicas así como al callejero municipal.

PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

50.- (ámbito: A)

a) Los **Servicios de Sanidad y Asistencia Social** serán ofrecidos de forma prioritaria bajo titularidad de las Administraciones públicas, virviendo de forma paulatina aquellos de titularidad o gestión privada mantenidos en base a recursos públicos concertados con organizaciones religiosas o de otra naturaleza. En todo caso, deberán estar exentos de simbología religiosa.

b) Los **Comités de Ética** de los Hospitales Públicos u otros centros similares no contarán en su composición o funcionamiento con personal representando a ninguna institución de carácter religioso o ideológico.

51.- (ámbito: A, M)

Los **Centros de atención y tutela de menores**, así como los **Centros de la tercera edad**, públicos o concertados, no podrán ser gestionados por organizaciones religiosas o de otra ideología particular. En todo caso, deberá garantizarse el estricto cumplimiento del derecho de la libertad de conciencia de los menores y mayores asistidos en tales centros.

52.- (ámbito: A)

Se garantizará en toda la red sanitaria pública la atención a la **interrupción voluntaria del embarazo** así como el derecho a una **muerte digna** y las disposiciones del Testamento Vital.

NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL

53.- (ámbito: C, A, M)

Los **cargos públicos, funcionarios y trabajadores de las instituciones públicas** deben garantizar la neutralidad ideológica en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, están obligados a observar ante los ciudadanos a los que presten su servicio la debida reserva de sus particulares ideologías y creencias, absteniéndose de toda acción de proselitismo y propaganda en el ejercicio de su función.

54.- (ámbito: C, A)

Los **medios de comunicación** de titularidad pública respetarán el principio de neutralidad, la igualdad de trato, la libertad de conciencia y expresión de todas las convicciones evitando instrumentalizarlos de manera propagandística y sectaria.

PROPUESTAS SOBRE PROMOCIÓN DE LA LAICIDAD

La laicidad como principio democrático de convivencia para un proyecto común de ciudadanía en una sociedad plural

DIVULGACIÓN DEL LAICISMO

55.- (ámbito: M)

a) Los Ayuntamientos promoverán en su ámbito competencial y territorial el derecho a la **Libertad de Conciencia** de las personas, con su consecuente manifestación en la libertad de Pensamiento, Expresión, Opinión e Información, velando para que ninguno de estos derechos sea vulnerado.

b) Para ello, podrán disponer de una **Oficina de Defensa de la Libertad de Conciencia**, para promover campañas informativas por los Derechos Humanos, la Laicidad municipal y el ejercicio de una Ciudadanía cívica, entre otras, como valores democráticos de convivencia, velando además por su cumplimiento. Los Ayuntamientos en ningún caso tolerarán la vulneración de estos valores y el incumplimiento de su normativa amparándose en creencias o convicciones de carácter particular, sean a título individual o colectivo.

c) Asimismo, colaborarán con la Administración Sanitaria para el fomento del **Testamento Vital**, asegurando que cualquier paciente lo conoce y puede cumplimentarlo, así como que su voluntad es respetada.

56.- (ámbito: A, M)

Se impulsará la realización de **charlas divulgativas** sobre el laicismo y el respeto a la libertad de conciencia dentro del plan de actividades escolares, complementarias o extraescolares.

57.- (ámbito: M)

El Ayuntamiento difundirá el contenido y criterios de **aplicación de los Reglamentos de Laicidad y el de Honores y Protocolos** entre la plantilla municipal, el personal al servicio de sus organismos autónomos y empresas públicas, así como a la ciudadanía y al tejido asociativo.

58.- (ámbito: A, M)

En tanto en cuanto se siga impartiendo la religión en los centros escolares, existirá transparencia por parte de la Administración Pública acerca de los **datos estadísticos sobre la presencia de las religiones en los centros escolares** en relación con el alumnado que asiste a clase de religión (desglosados por cada curso escolar, por etapas, por municipios o áreas territoriales,...), ratios profesor/alumnos en esa materia, profesorado que la imparte y presupuesto público dedicado a su remuneración.

MOCIONES INSTITUCIONALES

59.- (ámbito: M)

Los Ayuntamientos promoverán su incorporación **para sumarse a la Red de Municipios por un Estado Laico** a fin de garantizar y fomentar de forma más efectiva la libertad de conciencia de las personas y la independencia efectiva del Estado con respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular, asegurando la neutralidad ideológica de las administraciones públicas.

60.- (ámbito: A, M)

Los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas promoverán la aprobación de **Mociones para asuntos de reivindicación laica que no sean de su directa competencia**, instando a los poderes legislativo y ejecutivo, autonómico y central, a adoptar medidas conducentes a remover los privilegios de la iglesia católica y otras confesiones religiosas, contrarios al mandato constitucional de aconfesionalidad del Estado (denuncia y derogación de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979 y otras confesiones, exenciones fiscales del IBI e ICIO, elaboración de una Ley de Libertad de Conciencia, etc.).

PROPUESTAS EUROPEAS

La laicidad como parte de cualquier proyecto político y jurídico que articule a todos los pueblos de Europa

61.- (ámbito: C)

Proponer a la Comunidad Europea:

a) La elaboración de una **Carta Europea por la Laicidad y la Libertad de Conciencia** que articule y garantice un marco general de referencia de ámbito supranacional sobre estos derechos. Esta Carta estará asentada en derechos fundamentales como: la libertad de conciencia de las personas a título individual; la libertad de pensamiento, expresión, opinión, asociación y manifestación; la igualdad de derechos sin privilegios ni discriminaciones; la separación estricta de los Estados de las Iglesias; y la universalidad de las políticas públicas.

Nota: Europa Laica tiene elaborada una propuesta de Carta Europea por la Laicidad y la Libertad de Conciencia, presentada en mayo de 2014, con medidas que cubren los ejes fundamentales mencionados y otros de interés. Texto disponible en nuestra web: www.laicismo.org

b) Incluir en la **Carta de Derechos** fundamentales de la Unión Europea la garantía de todos los derechos de las personas o colectivos reconocidos por declaraciones internacionales relacionadas con los DD.HH. en su amplio sentido, de forma que sean así de obligado cumplimiento comunitario de sin que las legislaciones nacionales de los países miembros puedan ignorarlos o contravenirlos (con especial atención, entre otros, al derecho a la diversidad sexual, a la enseñanza pública no doctrinal, ...).



**europa
laica**

La Asociación estatal Europa Laica, constituida el 3 marzo de 2001, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número NN 167696 y acogida, desde el año 2002, a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro. CIF: G45490414